

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

Cali, Valle.

REFERENCIA: PODER
CONVOCANTE: LORENA ARCILA HENAO Y FLOR MARÍA HENAO
CONVOCADOS: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
Y OTROS

FLOR MARIA HENAO MORALES, (Esposa del fallecido) mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.975.520; obrando en nombre propio; hábil para contratar y obligarme, por medio del presente escrito manifiesto de manera respetuosa que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ** identificado con la C.C. 1.144.081.373 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 350.254 del C.S.J. inscrito en el registro nacional de abogados con la dirección de correo electrónico: gustavosardi13@gmail.com, mayor de edad, vecino de Cali y domiciliado en la misma, para que actuando en mi nombre y representación, presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y/o OTROS**, tendiente a que se nos reconozcan y paguen integralmente y debidamente actualizados e indexados todos los Perjuicios Materiales (daño emergente y lucro cesante), y los Perjuicios Inmateriales (daños morales, daño a la salud y daño a bienes constitucionalmente) protegidos que me fueron ocasionados por la muerte del señor **RAMON ARCILA MONTOYA** - quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.875.016-, el día 21 de noviembre de 2013 ocasionada por una deficiente, negligente e inadecuada prestación del servicio de salud por parte de las convocadas.

Los representantes, quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar documentos y demás facultades que le otorga el artículo 77 del CGP, y en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses y para, con este mismo poder, formular solicitud de Cobro ante las entidades correspondientes para el reconocimiento de las obligaciones, presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o con los cuales se cancelarán las sumas acordadas en el caso de llegar a un acuerdo conciliatorio sin que en momento alguno se le pueda alegar poder insuficiente.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerles personería judicial a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Acepto:

FLOR MARIA HENAO MORALES
C.C. No. 31.975.520

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
C.C. No. 1.144.081.373 de Cali
TP: 350.254 del C.S.J.